



**ACUERDO DE RESERVA NÚMERO 01/2023**

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, constituido como Órgano Colegiado acorde a lo dispuesto en los numerales 51 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de San Luis Potosí; es competente para pronunciarse respecto de la reserva de la información solicitada a través de la solicitud de acceso registrada bajo el número de expediente 317/0097/2023, del índice de la Unidad de Transparencia, y -----

**VISTO**

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su Título Tercero, Capítulo I, artículo 17 fracción III, establece como prerrogativa de todas las personas conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en el caso en particular lo es la clasificación de la información con carácter de reservada, de conformidad con lo señalado en el ordinal 113 de la Ley en cita -----

**SEGUNDO.-** A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aplicable, este Comité de Transparencia procede al análisis de los siguientes antecedentes:

**1.-** El día 24 veinticuatro de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, se recibió en la Unidad de Transparencia solicitud de acceso, mediante la cual se solicitó la siguiente información:

*"De manera respetuosa y atenta solicito:*

- 1.- *Copia fotostática del oficio UAJDH-DCA/101/2023*
- 2.- *Copia fotostática del oficio UAJ-DPAE-1235/2022*
- 3.- *Copia fotostática del oficio DEP-CAJDEP-0773/2022*
- 4.- *Copia fotostática del oficio 22/2022 de la Escuela Primaria Ramón G. Bonfil. C.C.T. 24DPR3266H"*

**2.-** Posteriormente, la Unidad de Transparencia procedió al trámite y gestión de la solicitud de acceso, por lo que a través de los oficios UT-0401/2023 y UT-0402/2023, se turnó la misma al Departamento de Educación Primaria y a la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, por ser las áreas administrativas responsables de la información, conforme a los numerales 12 y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.

**3.-** Con motivo de lo anterior los días 28 veintiocho de febrero y 01 uno de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, se recibieron en la Unidad de Transparencia los oficios UAJDH-DCA-211/2023 y DEP-CAJDEP-0278/2022, signados respectivamente por el LIC. ANDRÉS ARRIAGA GUEL, Jefe del Departamento de lo Contencioso Administrativo, y MTRO. JOSÉ ALFREDO SOLÍS LEIJA, Jefe del Departamento de Educación Primaria; a través del primero de los mencionados, se solicita la clasificación como confidencial de los datos personales contenidos en los oficios solicitados (UAJDH-DCA/101/2023 y UAJ-DPAE-1235/2022); mientras que en el segundo de los oficios en cita, se solicita la clasificación con carácter de reservada de la información inherente al oficio DEP-CAJDEP-0773/2022, por actualizarse la hipótesis que enmarca el numeral 129 fracción X, dado que la documentación en su conjunto forman parte de las actuaciones del Juicio de Amparo 15/2023-5, derivado a su vez de las medidas establecidas en el oficio IVMO-030/22, emitido por la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

**TERCERO.-** Ahora bien, tomando en consideración que acorde al artículo 52 fracción II, el Comité de Transparencia posee la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados; se establece que vistos los antecedentes mencionados, las causas y justificaciones aportadas por las unidades administrativas a que se ha hecho referencia, se determina que en la especie resulta necesario analizar la clasificación de la información con carácter de reservada; dado que si bien los documentos contienen información considerada confidencial, como en el caso lo advierte la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, lo cierto es que con los datos e información aportados por el Departamento de Educación Primaria, se debe verificar si la publicidad de los documentos, con la salvedad de entrega en versión pública, genera un riesgo latente de perjuicio sobre el interés público; razón por la cual, este Comité procederá al análisis del supuesto de reserva de la información, establecido en el artículo 129 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**CUARTO.-** En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en correlación con el numeral Séptimo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, el cual establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de información; en este acto, los integrantes del Comité de Transparencia,



analizados los antecedentes que conforman el presente asunto y en apego a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XXI, 24 fracción VI, 34 fracción III, 51, 52 fracción II, 113, 114 y 117 de la Ley de la materia; Disposición Séptima fracción I, Vigésimo Novena y Trigésima de los Lineamientos ya invocados; los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, proceden a emitir el siguiente:

**ACUERDO DE RESERVA**

Es procedente la reserva de los documentos consistentes en los oficios UAJDH-DCA/101/2023, UAJ-DPAE-1235/2022 y DEP-CAJDEP-0773/2022, consistentes en las actuaciones generadas por la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, derivadas del Juicio de Amparo 15/2023-5, sustanciado por el Juzgado Primero de Distrito, derivado a su vez de las medidas establecidas en el oficio IVMO-030/22, emitido por la Comisión Estatal de Derechos Humanos; toda vez que dicho procedimiento jurisdiccional, se encuentra en su etapa resolutoria a cargo de la autoridad responsable de emitir la sentencia definitiva, resultando que la documentación solicitada forma parte de las actuaciones mismas del aludido proceso, sujeto al cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento, en este caso, el dictado de una resolución que dirimirá las cuestiones debatidas en el mismo; de ahí que en el caso que se analiza se actualice el supuesto previsto en el artículo 129 fracción X de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala que podrá clasificarse aquella información que vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; en ese tenor, y a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 128 de la Ley en cita, es procedente y queda firme lo que a continuación se señala:

1. **Fuente y localización del archivo:** Archivo de trámite del Departamento de Educación Primaria perteneciente a la Dirección de Educación Básica, y Departamento de lo Contencioso Administrativo de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, ambos con domicilio en Boulevard Manuel Gómez Azcarate, número 150, Segunda Sección de la Colonia Himno Nacional de esta Ciudad Capital.
2. **Fundamentación y motivación del acuerdo:** De conformidad con las facultades contenidas en los artículos 3, 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3, inciso I, fracción a) y 31 fracción X 43 y 44, fracciones XV y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; así como con base en las atribuciones enlistadas en los artículos 12 y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, la Entidad Pública se encuentra en la sustanciación de un expediente ante una autoridad jurisdiccional, circunstancia que encuadra en la causal de reserva prevista en el artículo 129 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que establece que como información reservada podrá clasificarse aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; toda vez que el sujeto obligado a través de las áreas competentes, no ha recibido notificación por parte de la autoridad competente respecto a la emisión de una resolución definitiva dentro del juicio al que se ha hecho referencia.
3. **El documento, la parte o las partes de los mismos, que se reservan:** los oficios UAJDH-DCA/101/2023, UAJ-DPAE-1235/2022 y DEP-CAJDEP-0773/2022, generados respectivamente por el Departamento de lo Contencioso Administrativo, Departamento de Prevención y Atención al Educando, ambos pertenecientes a la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos; y por el Departamento de Educación Primaria, adscrito a la Dirección de Educación Básica; y todas aquellas actuaciones documentadas generadas por la Dependencia con motivo del Juicio de Amparo 15/2023-5, sustanciado por el Juzgado Primero de Distrito, derivado a su vez de las medidas establecidas en el oficio IVMO-030/22, emitido por la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
4. **Plazo de reserva:** Por un periodo de 05 años, según lo dispuesto en el artículo 115 segundo párrafo, de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la inteligencia que podrá ser menor en el supuesto de que se tenga conocimiento de que la autoridad competente haya emitido la resolución correspondiente y ésta haya causado estado.
5. **Designación de la autoridad responsable de su protección:** Lic. Andrés Arriaga Guel, Jefe del Departamento de lo Contencioso Administrativo de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos; y Mtro. José Alfredo Solís Leija, Jefe del Departamento de Educación Primaria adscrito a la Dirección de Educación Básica.
6. **Número de identificación del acuerdo de reserva:** RESERVA 01/2023.
7. **La aplicación de la prueba del daño:** El Comité de Transparencia determina improcedente la entrega de la información requerida por el solicitante referente a los oficios UAJDH-DCA/101/2023, UAJ-DPAE-1235/2022 y DEP-CAJDEP-0773/2022, así como la totalidad





de las actuaciones generadas por la Dependencia con motivo del Juicio de Amparo 15/2023-5, sustanciado por el Juzgado Primero de Distrito, derivado a su vez de las medidas establecidas en el oficio IVMO-030/22, emitido por la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Lo anterior se asevera, puesto que si bien dentro del esquema del sistema constitucional, el derecho de acceso a la información por principio implica que todo acto de autoridad o todo acto de gobierno es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos; no obstante, tal prerrogativa no es absoluta, pues se obtiene que la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados encuentra como excepción aquella que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos en la normativa que rige la materia.

En ese tenor, el artículo 129 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado enlista los supuestos sobre los que cabe la reserva de la información, resultando así que de manera específica, la fracción X del mencionado precepto, el cual determina que podrá clasificarse con tal carácter aquella información cuya publicación vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Por tanto, analizadas las circunstancias del caso que nos ocupa, los documentos solicitados versan sobre actuaciones, de las que no existe certeza de que sean propias de la parte solicitante, por lo que su publicidad podría menoscabar la decisión de la autoridad jurisdiccional para la emisión de su resolución como parte de las etapas del procedimiento.

Así las cosas, la presente prueba de daño se apega a los requisitos establecidos en los artículos 103 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 117 y 118 de la Ley Estatal de la Materia, por lo que de acuerdo a lo señalado en el artículo 118 de la Ley de la materia, se procede a justificar lo siguiente:

***I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.***

Se considera que la divulgación de la información solicitada, representa un riesgo verdadero y auténtico ya que injerencias externas, podrían vulnerar o interferir en la objetividad e imparcialidad de la autoridad que resuelve el proceso materialmente jurisdiccional.

***II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.***

El riesgo de perjuicio radica en que, la divulgación de la información podría ocasionar una disminución en la capacidad del órgano jurisdiccional para allegarse de elementos necesarios para su toma de decisiones.

***III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.***

Se estima que la reserva de la información se adecua al principio de proporcionalidad al haber un equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, como se expuso con antelación, pues la finalidad es que se obtenga un equilibrio en la toma de decisión de la autoridad competente.

Es por ello que la presente solicitud de clasificación de la información, tiene como finalidad que la información sea restringida con carácter temporal, siendo evidente que a su conclusión serán públicas las actuaciones del juicio de acuerdo a todos los preceptos legales que regulan el derecho de acceso a la información, representando el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio.

Finalmente se precisa que se opta por la reserva de la información, en lugar de clasificarla con el carácter de confidencial, toda vez que la reserva es temporal y garantizará que las actuaciones y diligencias que se generen dentro del procedimiento garanticen un adecuado proceso jurisdiccional, para la exteriorización de la decisión judicial, es decir, que con la reserva se pretende garantizar una sana deliberación del órgano encargado de impartir justicia, en el entendido de que una vez que dejen de subsistir dichas causas procederá la publicidad de la información, salvaguardando la información que en su caso encuadre en el supuesto de confidencial.

En tal sentido, atentos al derecho de acceso a la información, pero sabedores de la obligación de garantizar el debido tratamiento de aquella que encuadre en los supuestos de reserva o confidencialidad, resulta procedente la reserva de los oficios UAJDH-DC/A/101/2023, UAJ-DPAE-1235/2022 y DEP-CAJDEP-0773/2022; y todas aquellas actuaciones generadas por la Dependencia con motivo del Juicio de Amparo 15/2023-5, sustanciado por el Juzgado Primero de Distrito, derivado a su vez de las medidas establecidas en el oficio IVMO-030/22, emitido por la Comisión Estatal de Derechos Humanos.




8. Fecha del acuerdo de clasificación: 07 siete de marzo del año 2023 dos mil veintitrés.

En consecuencia, una vez expuestos los motivos y fundamentos respectivos y a efecto de dar cumplimiento al artículo 52 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, aprueba por mayoría la expedición del Acuerdo de Reserva número 01/2023, en la celebración de la Novena Sesión Extraordinaria, firmando al margen y al calce el presente instrumento.

Dado a los 07 siete días del mes de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, sito en Bulevar Manuel Gómez Azcárate número 150 de la Colonia Himno Nacional Segunda Sección.

  
**LIC. MIRIAM ELIZABETH GASCÓN MATA**  
Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia

  
**LIC. XIMENA MONSERRAT GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**  
Secretaría Técnica del Comité de Transparencia

  
**LIC. ELBA NOÉHTIL RODRÍGUEZ PÉREZ**  
Vocal del Comité de Transparencia

  
**LIC. JESSICA PUENTE NÚÑEZ**  
Suplente de Vocal del Comité de Transparencia



S.E.G.E.

COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA

Las firmas contenidas en la presente foja, corresponden al acuerdo de reserva 01/2023, aprobado en la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, celebrada a los 07 siete días del mes de marzo del año 2023 dos mil veintitrés.